REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELIAS ZAMBRANO SANTOS Y AMALIA TAFUR BAQUERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CABUYARO META-ALCALDIA Y CORPORACIÓN CORPOSOL DE ORIENTE.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00161 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 186 a 193 del exp), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se **reconoce personería** al abogado **JAMES ARIAS SILVA,** para que actuaren en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE CABUYARO META-ALCALDIA,** en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 194 del expediente del proceso de la referencia.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **08 de septiembre de 2020**, a las **03:00 p.m.,** en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si sé trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 72 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia

de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Finalmente conforme lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el abogado **JAMES ARIAS SILVA**, (fol, 220 del exp).

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 04 del **29 de ENERO DE 2020**.

LAURA SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito